



El libro de las perspectivas

Coordinadora: María del Refugio Elizabeth Rodríguez Colín



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



Esta obra fue editada por Centro de Investigaciones Judiciales de la Escuela Judicial del Estado de México. Calle Leona Vicario núm. 301, Col. Santa Clara C.P. 50090, Toluca, Estado de México Tel. (722) 167 9200, Extensiones: 16821, 16822, 16804. Página web: <http://www.pjedomex.gob.mx/ejem/>

Editor responsable:

Dr. en D. Juan Carlos Abreu y Abreu

Director del Centro de Investigaciones Judiciales

Editora ejecutiva:

Lic. en D. María Fernanda Chávez Vilchis

Asistente editorial:

Lic. en D. Jessica Flores Hernández

Diseño de portada:

Coordinación General de Comunicación Social
del Poder Judicial del Estado de México

Esta obra para ser publicada, fue arbitrada bajo el sistema de pares académicos en la modalidad doble ciego.
--

ISBN: 978-970-96712-1-6

Esta obra es producto del esfuerzo de los autores, especialistas en la materia, cuyos textos están dirigidos a estudiantes, expertos y público en general.

Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente reflejan la postura del editor.

Agosto, 2025

CONTENIDO

PRÓLOGO.....	12
Mgda. Dra. Ma. del R. Elizabeth Rodríguez Colín	

PERSPECTIVA DE INTERCULTURALISMO

EJECUCIÓN PENAL: PRINCIPIOS, DIRECTRICES Y APROXIMACIONES PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL.....	17
Cecilia Valencia Canu y Ana Cecilia Orta	

JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE INTERCULTURALISMO	32
Rita Margarita Jiménez Sánchez	

CONSTRUYENDO JUSTICIA INTERCULTURAL: DERECHOS INDÍGENAS EN EL CONTEXTO MEXICANO	64
Martha Singer Sochet y Rosa Merlín Rodríguez	

PERSPECTIVA DE GÉNERO

**PERSPECTIVA DE GÉNERO, PRINCIPIO RECTOR DEL
NUEVO DERECHO PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR80**

Karen Guzmán de la Riva

**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: APLICACIÓN
DEL MÉTODO ANALÍTICO PROPORCIONADO POR LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN104**

Bertha Alexandra Ramírez Carapia

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO134

Gustavo Aguilera Izaguirre

**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: MUJERES,
MASCULINIDADES Y DIVERSIDAD SEXOGENÉRICA147**

Belén Benhumea Bahena

**IDENTIDAD DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN: UN
ANÁLISIS DE LAS VIOLENCIAS Y DELITOS A LA
COMUNIDAD LGBTIQ+163**

Edit Monserrat Aguirre López

PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS

**PLURALISMO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA: REVISIÓN
JURÍDICA DESDE LA POSMODERNIDAD176**

Juan Bernal Aguirre

PERSPECTIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y
ADOLESCENCIA189**

Raúl Alfredo Hernández Ortega

**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES199**

Ana Laura Landeros Mayén

PERSPECTIVA DE VEJEZ

**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE VEJEZ: UN ENFOQUE
INTEGRAL DE ACCESO A LA JUSTICIA216**

Gabriela Fuentes-Reyes

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE PERSONA MAYOR234

María Gabriela Stramandinoli

**MPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA PERSONAS MAYORES
.....250**

Julietta Morales Sánchez y Alfredo Acuña Pacheco

PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

DIRECTRICES PARA JUZGAR CASOS DE PERSONAS MAYORES Y EN SU CASO CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD	275
---	------------

Aida del Carmen San Vicente Parada

JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD	300
--	------------

Alondra Ivett De la O González

PERSPECTIVA AMBIENTAL

JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA AMBIENTAL: ELEMENTO ESENCIAL PARA UN ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA AMBIENTAL	311
---	------------

Estuardo Anaya Soto

PERSPECTIVA MIGRATORIA

JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE MIGRACIÓN: ALGUNOS APUNTES	328
--	------------

Carlos Alberto Leal Reyes

ENTRE LA CRIMINALIZACIÓN Y LA PROTECCIÓN: JUZGAR LA MIGRACIÓN IRREGULAR DESDE LOS DERECHOS HUMANOS	339
---	------------

Daniela Belén Carrasco Orellana

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE VEJEZ: UN ENFOQUE INTEGRAL DE ACCESO A LA JUSTICIA

GABRIELA FUENTES-REYES*

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo del tiempo, la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores ha cobrado una especial relevancia reconociendo la necesidad de un enfoque integral o de atención especializada para este sector de la población, caracterizado por sus propias particularidades y vulnerabilidades.

Esta atención especial se ha materializado a través de la creación de instrumentos internacionales y nacionales que buscan garantizar que las personas adultas mayores puedan disfrutar de una vida digna y autónoma. Uno de los principales instrumentos es la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas Adultas Mayores adoptada el 15 de junio de 2015 durante la celebración de la 45 sesión de la Organización de los Estados Americanos (OEA),¹ misma que fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión en diciembre de 2022 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2023,² instrumento que refleja una serie de compromisos con la finalidad de promover y proteger los derechos de este sector poblacional.

Además, con la creación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de 25 de junio de 2002, se busca reforzar la protección a nivel nacional, estableciendo principios y directrices que buscan eliminar cualquier tipo de discriminación por cuestiones de edad y garantizar las condiciones de igualdad para las personas adultas mayores.

* Doctora en Ciencias Sociales y Políticas por la Universidad Iberoamericana. Es profesora investigadora de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores. Correo electrónico: <gfuentesr@uaemex.mx>. ORCID: 0000-0001-9354-5314.

¹ Secretaría de Gobernación, Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015, *Diario Oficial de la Federación*, 20 de abril de 2023. Consultado el 3 de marzo, 2025. Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5431-V, *Con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a iniciar por la SRE el proceso de firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la ONU, a cargo de la diputada Érika Vanessa del Castillo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Morena*, 8 de enero de 2020. Consultado el 11 de mayo, 2025.

² Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de enero de 2023. Consultado el 3 de marzo, 2025.

En ese sentido, el enfoque de estos instrumentos radica en la exigencia de que las autoridades garanticen que las personas adultas mayores disfruten de una vida plena, independiente y autónoma, con acceso a la salud, seguridad y bienestar. Esta también se extiende al derecho de acceso a la justicia, un derecho que debe ser garantizado en condiciones de igualdad, adoptando las medidas que permitan a las personas adultas mayores acceder efectivamente a la justicia, eliminando obstáculos que puedan afectar su capacidad para participar activamente en los procesos judiciales y administrativos.

En ese sentido, el capítulo que se presenta aborda la necesidad de que los operadores jurídicos juzguen con una perspectiva de vejez. En específico, en la primera parte se explorarán las aproximaciones conceptuales para una justicia con perspectiva de vejez, en donde se enunciarán los conceptos de envejecimiento, vejez y calidad de vida.

En un segundo apartado se abordará el marco normativo relacionado con la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores, a través del estudio de la normatividad a nivel nacional e internacional.

En un tercer momento, se analizarán los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito en relación con la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

En la parte final, se propondrán principios y directrices que deben tomar en cuenta las y los juzgadores para juzgar con perspectiva de vejez.

II. APROXIMACIONES CONCEPTUALES PARA UNA JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE VEJEZ: ENVEJECIMIENTO, VEJEZ Y CALIDAD DE VIDA

El envejecimiento es un fenómeno caracterizado por el aumento progresivo de la proporción de personas adultas mayores dentro de la estructura poblacional, al tiempo que disminuye el porcentaje de niñas, niños, adolescentes y personas en edad laboral.³ Este proceso afecta a todos los países debido a la reducción de la tasa de natalidad y fecundidad.

Si bien no existe un único paradigma de la vejez y del envejecimiento, es posible aproximarnos mediante una visión heterogénea, que no solo refiera el devenir del tiempo, sino que contenga aspectos sociales y culturales aunados a los fisiológicos. Por tanto, se debe

³ Felipe Melgar Cuéllar, *El Estado y el Envejecimiento Saludable*, s.f. Consultado el 11 de mayo, 2025.

de considerar la dimensión cronológica y el constructo social en torno al proceso de envejecimiento y a la vejez como una etapa del ser humano de la que pueden derivarse incluso otras fases.⁴

El envejecimiento es un proceso que se desarrolla a lo largo de la vida, implicando cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales, cuyas consecuencias varían y están influenciadas por la interacción constante y dinámica entre el sujeto y su medio. Por otro lado, la vejez es considerada una construcción social de la última etapa de la vida.⁵

En ese sentido, el fenómeno del envejecimiento se ve influenciado por una serie de constructos sociales que pueden convertir esta etapa de la vida en una fase de vulnerabilidad. La percepción social de la vejez es un elemento determinante en la configuración de este constructo; cuando se asocia la vejez con incapacidad, debilidad y enfermedad, se suma la «vejez social» a la «vejez biológica», lo que puede resultar en desigualdad, marginación y exclusión.

En México, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

Para el 2020 de un total de 126,014,024 (ciento veintiséis millones catorce mil veinticuatro) personas en territorio nacional, 8,466,139 (ocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil ciento treinta y nueve) personas se encontraban en un rango de edad de 60 a 69 años; 4,461,922 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos veintidós) eran las personas de 70 a 79 años; y 2,214,915 (dos millones doscientas catorce mil novecientas quince) fueron el total de personas de 80 a 85 años y más dentro del territorio nacional, por lo que la población adulta mayor representaba aproximadamente el 12 % del total de habitantes del país, es decir, 15,142,976 (quince millones ciento cuarenta y dos mil novecientos setenta y seis) personas.⁶

Por su parte, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022, en México había aproximadamente 17,958,707 personas de sesenta años o más, representando el 14 % de la población total.⁷ De este grupo, 13 % son

⁴ Diana Betancourt Ocampo, *El incremento en el número de personas con algún tipo de demencia representa un problema de salud pública a nivel mundial*, (México: Anáhuac México Líderes de Acción Positiva). Consultado el 5 de marzo, 2025.

⁵ Aída Díaz-Tendero, «Perspectiva de persona mayor en el ámbito jurídico», en *Manual para Juzgar Casos de Personas Mayores*, coord. Aída Díaz-Tendero (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022) 34. Consultado el 5 de marzo, 2025.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Censo de Población y Vivienda 2020*, Información demográfica y social, s.f. Consultado el día 5 de marzo, 2025.

⁷ Diario de Debates, *Sesión Deliberante de la H. «LX» Legislatura del Estado de México*, 27 de febrero de 2024, Consultado el 12 de mayo, 2025.

hombres mientras que 15 % son mujeres. En cuanto a la ocupación se encontró que, 49 % de las personas ocupadas de sesenta años o más laboran por cuenta propia y el 38 % son trabajadores subordinados y remunerados.⁸

Si bien lo anterior puede parecer un porcentaje pequeño, lo cierto es que el propio INEGI, dentro de la página web *Cuéntame de México*, hace referencia a que la población de niñas y niños ha disminuido con el paso del tiempo; opinión que se refuerza con el argumento vertido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2019) sobre que el país experimenta un proceso de envejecimiento que hará que la población mayor de 60 años se duplique del 10 %, que representó en el 2015, a al menos 21.5 % en 2050.⁹

En el Estado de México, de acuerdo con los «indicadores de la población de 60 años y más estimados con información de las proyecciones de la población de México y de las Entidades Federativas, 1970-2050», emitida por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), estiman que en 1970 había un total de 121,392 personas de 65 años o más lo que representó un índice de envejecimiento de 6.03 %, mientras que para el 2050 se espera que el número de personas aumente a 3,610,409 personas pasando a un índice de envejecimiento de 13 %.¹⁰

Como se observa, el fenómeno del envejecimiento se ve envuelto conjuntamente por una serie de constructos sociales que pueden tornar esta etapa de la vida como una fase de amplia vulnerabilidad, desigualdad, marginación y exclusión, por lo que supone una transformación demográfica hacia una estructura envejecida, que busca un cambio paradigmático, que promueva el empoderamiento de las personas adultas mayores como sujetos de derecho, que disfruten de garantías y tengan responsabilidades.¹¹

Lo anterior, implica que, las personas adultas mayores son sujetos de derechos, y tienen a su vez, determinadas responsabilidades respecto de sí mismos, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones.¹²

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio jurisprudencial 1a./J. 127/2023 (11a.) perteneciente a la Undécima Época reconoce que es necesario:

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores*, Comunicado de prensa núm. 568/22, 30 de septiembre de 2022. Consultado el 5 de marzo, 2025.

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Población total (Número de habitantes)*, Cuéntame de México, s.f. Consultado el 5 de marzo, 2025.

¹⁰ Gobierno de México, *Indicadores de la población de 60 años y más estimados con información de las proyecciones de la población, 1970-2050*, Datos abiertos, s.f. Consultado el 5 de marzo, 2025.

¹¹ Díaz-Tendero, «Perspectiva de persona mayor en el ámbito jurídico», *En Manual para Juzgar Casos de Personas Mayores*, 24.

¹² Díaz-Tendero, «Perspectiva de persona mayor», 25.

[...] adoptar una perspectiva de derechos humanos aplicada a las personas mayores consistente en un sistema de reglas y principios que reconozca a la edad avanzada como una condición que puede generar discapacidad y dependencia, en la que las personas mayores podrían no tener acceso al goce y ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones que el resto de la población [...].¹³

Refieren, además, que si bien, el ser una persona adulta mayor no equivale necesariamente a ser vulnerable, el enfoque de derechos humanos hacia este sector de la población exige que, desde el ámbito jurídico, se armonicen los principios de autonomía personal y protección, prestando especial atención a aquellas acciones que pongan en riesgo su dignidad humana.¹⁴

En otras palabras, ser una persona adulta mayor no implica necesariamente una condición de vulnerabilidad o fragilidad, sin embargo, hay que considerar que dentro de este grupo poblacional existen personas con condiciones que las hacen susceptibles a una especial protección.

III. MARCO NORMATIVO PARA LA PROTECCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

A fin de poder establecer el marco normativo de protección de las personas adultas mayores, vale la pena señalar que el concepto de envejecimiento y persona adulta mayor están influenciados por factores cronológicos, fisiológicos, sociales, culturales y legislativos.¹⁵ El envejecimiento, por un lado, suele asociarse con la disminución de la capacidad para conservar la autonomía a medida que transcurre el tiempo; mientras que, el término «persona adulta mayor» se utiliza para designar a las personas que tienen sesenta años o más de edad.¹⁶

¹³ «Perspectiva de derechos humanos aplicable a las personas mayores», Tesis: 1a./J. 127/2023 (11a.), 29 de septiembre de 2023, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁴ Guadalupe Fabela Corral y Diana Salgado Ortiz, *La protección de los Derechos Humanos de las poblaciones en situación de calle en el Estado de México (Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de México, 2023)*, Consultado el 12 de mayo, 2025.

¹⁵ Verónica López Madrigal, «La jurisprudencia sobre perspectiva de derechos humanos en los procesos que intervienen personas adultas mayores. Consideraciones al presupuesto de vulnerabilidad en procesos jurisdiccionales que involucren a personas adultas mayores», *Cuestiones Constitucionales*, núm. 52, agosto (2024): 4. Consultado el 5 de marzo, 2025.

¹⁶ López Madrigal, «La jurisprudencia sobre perspectiva de derechos humanos en los procesos que intervienen personas adultas mayores. Consideraciones al presupuesto de vulnerabilidad en procesos jurisdiccionales que involucren a personas adultas mayores», 4.

A partir de este entendimiento, se procederá a abordar el marco normativo que protege a las personas adultas mayores. Este marco incluye una serie de instrumentos legales, tratados y leyes que buscan garantizar el respeto a los derechos de este grupo poblacional, promoviendo su bienestar, dignidad y participación plena en la sociedad.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). ¹⁷	En su artículo 25 apartado 1. Reconoce el derecho a la seguridad social en caso de vejez.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). ¹⁸	En su artículo 9 reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social.
Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento (1982). ¹⁹	Señala las medidas que se deben adoptar para garantizar los derechos de las personas adultas mayores.
Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad (1991). ²⁰	Se exhorta a los gobiernos a incorporar los principios de: independencia, participación, cuidados, autor relación y dignidad en sus programas sociales.
Año Internacional de las Personas de Edad (1999). ²¹	La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el año 1999 «Año Internacional de las Personas de Edad» y el 1 de octubre de cada año como el día internacional de las personas de edad. ²²
Resolución 21/23 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2012). ²³	Exhorta a los Estados al cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores.
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015). ²⁴	Constituye el primer mecanismo con carácter obligatorio para la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Tabla 1. Marco Normativo Internacional

¹⁷ *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948 Consultado el 6 de marzo, 2025.

¹⁸ *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 3 de enero de 1976. Consultado el 6 de marzo, 2025.

¹⁹ Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, 1982. Consultado el 6 de marzo, 2025.

²⁰ Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, 16 de diciembre de 1991. Consultado el 6 de marzo, 2025.

²¹ Naciones Unidas, «*Envejecimiento*», *Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano*. Consultado el 14 de marzo, 2025.

²² Gobierno de la República de Guatemala, *Política Nacional de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores en Guatemala Periodo 2018-2032*, (Guatemala: Gobierno de Guatemala, 2018). Consultado el 9 de mayo, 2025.

²³ Naciones Unidas, *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*, Asamblea General, 17 de octubre de 2012. Consultado el 6 de marzo, 2025.

²⁴ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015. Consultado el 7 de marzo, 2025.

MARCO NORMATIVO NACIONAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁵

Es ampliamente reconocido que la reforma más significativa en materia de derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ocurrió el 10 de junio de 2011 marcando la transición del enfoque de garantías individuales al de derechos humanos. Dicha reforma estableció que las normas relacionadas con estos derechos deben interpretarse de acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales, con el objetivo de asegurar la mayor protección posible a las personas.

En su artículo 1° establece la prohibición a cualquier forma de discriminación motivada por cuestiones de edad, así mismo, en su artículo 3° se refiere que las personas adultas mayores gozan de estrategias especializadas para asegurar su derecho a ingresar a instituciones educativas.

Aunado a lo anterior, en su artículo 4° se incorpora el derecho de las personas mayores de 68 años de edad a recibir una pensión no contributiva otorgada por el Estado, conforme a lo establecido en la ley. Para las personas adultas mayores pertenecientes a pueblos indígenas y afromexicanos, este derecho se reconoce a partir de los 65 años de edad.²⁶

Ley de Asistencia Social²⁷

En ella se establece que tienen derecho recibir asistencia social aquellas personas y familias que, debido a sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, necesiten servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar (art. 4). En particular, se señalan como sujetos prioritarios de esta asistencia, según la fracción V, incisos a), b) y c) a las personas adultas mayores que se encuentran en situaciones de desamparo, marginación o sujetos a maltrato, con discapacidad, o que ejerzan la patria potestad.²⁸

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores²⁹

Su objetivo es asegurar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el establecimiento de las bases y disposiciones necesarias para su cumplimiento.

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917, *Diario Oficial de la Federación*. Consultado el 7 de marzo, 2025.

²⁶ Fabela Corral y Salgado Ortiz, «La protección de los Derechos Humanos de las poblaciones en situación de calle en el Estado de México», 73.

²⁷ *Ley de Asistencia Social*, 2 de septiembre de 2004, *Diario Oficial de la Federación*. Consultado el 7 de marzo, 2025.

²⁸ Fabela Corral y Salgado Ortiz, «La protección de los Derechos Humanos de las poblaciones en situación de calle en el Estado de México», 74.

²⁹ *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, 25 de junio de 2022, *Diario Oficial de la Federación*. Consultado el 7 de marzo, 2025.

Esta ley debe ser aplicada por todas las autoridades dentro del ámbito de sus respectivas competencias, así como por la sociedad en general. En el capítulo II, se enumeran —de manera enunciativa, más no limitativa— los derechos reconocidos a este grupo poblacional, entre los que se encuentran los siguientes:

- De la integridad, dignidad y preferencia;
- De la certeza jurídica;
- De la protección a la salud, la alimentación y la familia;
- De la educación;
- Del trabajo;
- De la asistencia social;
- De la participación; y
- De la información, plural, oportuna y accesible, la cual debe ser garantizada por el Estado.

Esta legislación ha ayudado a establecer un marco jurídico general que promueva condiciones adecuadas en aspectos como salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad para las personas adultas mayores.

Ley General de Salud³⁰

Señala las bases para garantizar el acceso a los servicios de salud de todas las personas. En su artículo 2 define a la salud como «un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades».³¹ Además, en el artículo 27, fracción XI considera como servicios básicos, la atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud geriátrica.

MARCO NORMATIVO ESTATAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México³²

Al igual que la Constitución Federal, se reconoce que todas las personas tienen derecho al disfrute de los derechos humanos establecidos tanto en ella como en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano. Además, estipula que las autoridades deben interpretar las disposiciones en materia de derechos humanos buscando siempre brindar la mayor protección posible a las personas, y se prohíbe cualquier forma de discriminación.

³⁰ Ley General de Salud, 7 de febrero de 1984, *Diario Oficial de la Federación*. Consultado el 8 de marzo, 2025.

³¹ Ley General de Salud, 1.

³² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1917, Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno». Consultado el 8 de marzo, 2025.

Un elemento relevante es que, en el artículo quinto, párrafo cinco, reconoce el derecho humano a la ciudad, con el propósito de promover la igualdad, la sustentabilidad, la justicia social, la participación democrática, el respeto por la diversidad cultural, la inclusión social, una distribución equitativa de los bienes públicos y la justicia territorial. Todo ello con el fin de que los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja puedan alcanzar sus objetivos.³³

Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México³⁴

Su finalidad es asegurar el respeto y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, estableciendo las bases y medidas necesarias para su cumplimiento, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y fomentar su plena participación en el desarrollo social, económico y cultural de la entidad. Se reconoce como derechos de las personas mayores el recibir protección por parte de su familia, la sociedad y las instituciones públicas y privadas, tanto estatales como municipales; ser tratadas con dignidad y respeto, gozar de sus derechos y libertades fundamentales, y vivir libres de cualquier tipo de violencia, ya sea física, patrimonial, psicológica, sexual u otra.

Además, el artículo 4 de la ley en cuestión establece una serie de principios rectores que deben guiar la aplicación de la misma. Estos principios son los siguientes:

1. **Autonomía y Autorrealización:** refiere que las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores deben ser orientadas a fortalecer la independencia, capacidad de decisión y desarrollo personal, comunitario y desarrollo productivo de las personas adultas mayores;
2. **Inclusión:** señala que las personas adultas mayores tendrán participación activa en todos los ámbitos de la vida pública y serán consultados y tomados en cuenta en los temas de su interés, promoviendo su presencia e intervención;
3. **Equidad:** alude que se garantizara el acceso a condiciones de igualdad y proporcionalidad para las personas adultas mayores;
4. **Corresponsabilidad:** hace referencia a la colaboración entre las personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, para la atención de las personas adultas mayores en forma concurrente, responsable y equitativa;
5. **Atención preferente:** se refiere a la atención que proporcionen las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal

³³ Fabela Corral y Salgado Ortiz, «La protección de los Derechos Humanos de las poblaciones en situación de calle en el Estado de México», 76-77.

³⁴ *Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México*, 6 de agosto de 2008, Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno». Consultado el 8 de marzo, 2025.

en beneficio de las personas adultas mayores, acorde a sus diferentes necesidades, características y circunstancias; y,

6. **Dignificación:** señala el derecho de las personas adultas mayores a que se respete y proteja su integridad física, psíquica y moral, su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores, mismos que deben ser considerados en los planes y programas gubernamentales y en las acciones que emprendan las organizaciones privadas y sociales.³⁵

Como puede observarse, a lo largo de los años se han ido creando instrumentos nacionales e internacionales cuya finalidad es el reconocimiento y protección de los derechos de las personas adultas mayores. Instrumentos que han evolucionado para abordar las necesidades cambiantes de este grupo poblacional buscando garantizar su inclusión, dignidad y bienestar en la sociedad.

La implementación de estos instrumentos no solo ha sido un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de este sector poblacional, sino que ha propiciado un cambio cultural que ha permitido visibilizar a las personas adultas mayores como sujetos de derechos.

IV. TESIS AISLADAS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Los criterios jurisprudenciales constituyen interpretaciones y decisiones que han sido emitidos en relación a los derechos y la protección de las personas adultas mayores, reflejando la aplicación de las leyes que buscan establecer precedentes que orienten el manejo de casos futuros.

En ese contexto, las autoridades judiciales han emitido criterios que comprenden una variedad de aspectos relacionados con el bienestar y dignidad de este grupo poblacional, buscando garantizar sus derechos.

A continuación, se enumeran diferentes jurisprudencias y tesis aisladas emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, que abordan la forma en que los jueces deben actuar al momento en que se encuentren ante un asunto que involucre personas adultas mayores.

³⁵ Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, 4.

CRITERIO	ÓRGANO EMISOR	CONTENIDO
Adultos mayores. El envejecimiento no necesariamente conduce a un estado de vulnerabilidad que haga procedente el beneficio de la suplencia de la queja deficiente. ³⁶	Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Refieren que no es suficiente el solo hecho de manifestar que es un adulto mayor, pues ello sólo acontece cuando se demuestra que el envejecimiento que conlleva el ser un adulto mayor, ha colocado a la persona en un estado de vulnerabilidad, y que esa vulnerabilidad realmente le imposibilita acceder de forma efectiva al sistema de justicia.
Suplencia de la queja deficiente en el juicio de amparo indirecto. Procede en favor de los adultos mayores cuando acreditan su condición de vulnerabilidad. ³⁷	Tribunales Colegiados de Circuito (Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito).	Se determinó que procede suplir la queja deficiente en favor de una persona adulta mayor, si acredita su condición de vulnerabilidad por su edad o estado de salud.
Adultos mayores. Las instituciones del estado deben salvaguardar sus derechos y su dignidad humana, en tanto sea evidente que su estado de vulnerabilidad puede conducir a una discriminación institucional, social, familiar, laboral y económica. ³⁸	Tribunales Colegiados de Circuito (Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito).	Refieren que las instituciones del Estado deben tener especial cuidado en salvaguardar los derechos y la dignidad humana de las personas adultas mayores, en tanto sea evidente que su estado de vulnerabilidad puede conducir a una discriminación institucional,

³⁶ «Adultos mayores. El envejecimiento no necesariamente conduce a un estado de vulnerabilidad que haga procedente el beneficio de la suplencia de la queja deficiente», **Tesis:** 1a. CXXXIV/2016 (10a.), abril de 2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultado el 9 de marzo, 2025.

³⁷ «Suplencia de la queja deficiente en el juicio de amparo indirecto. Procede en favor de los adultos mayores cuando acreditan su condición de vulnerabilidad», **Tesis:** XVII.2o.P.A.31 A (11a.), septiembre de 2023, Tribunales Colegiados de Circuito. Consultado el 9 de marzo, 2025.

³⁸ «Adultos mayores. Las instituciones del estado deben salvaguardar sus derechos y su dignidad humana, en tanto sea evidente que su estado de vulnerabilidad puede conducir a una discriminación institucional, social,

		social, familiar, laboral y económica.
Personas adultas mayores. Formas en las que su protección reforzada puede materializarse en los ámbitos procesal y sustantivo. ³⁹	Tribunales Colegiados de Circuito (Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito).	Se determinó que la protección reforzada de las personas adultas mayores debe materializarse por los órganos jurisdiccionales a través del ámbito procesal y sustantivo.
Suspensión provisional en el juicio de amparo indirecto. Procede concederla a un adulto mayor cuando acredita por su condición de vulnerabilidad, que de consumarse el acto reclamado se le generaría mayor afectación a su interés que al de la sociedad. ⁴⁰	Tribunales Colegiados de Circuito (Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito).	Se concluyó que procede conceder la suspensión provisional en el juicio de amparo indirecto a la persona adulta mayor que acredite su condición de vulnerabilidad, que de consumarse el acto reclamado le generaría una mayor afectación que la que podría producir al interés social.
Personas adultas mayores. Es deber de las personas juzgadoras verificar que se materialice el respeto procesal para salvaguardar sus derechos. ⁴¹	Tribunales Colegiados de Circuito (Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito).	Se dispuso que hay obligación de la persona juzgadora de verificar que se respeten los derechos de las personas adultas mayores y no estén bajo ningún

familiar, laboral y económica», **Tesis:** I.3o.C.289 C (10a.), octubre de 2017, Tribunales Colegiados de Circuito. Consultado el 9 de marzo, 2025.

³⁹ «Personas adultas mayores. Formas en las que su protección reforzada puede materializarse en los ámbitos procesal y sustantivo», **Tesis:** I.5o.C.160 C (11a.), mayo de 2024, Tribunales Colegiados de Circuito Consultado el 9 de marzo, 2025.

⁴⁰ «Suspensión provisional en el juicio de amparo indirecto. Procede concederla a un adulto mayor cuando acredita por su condición de vulnerabilidad, que de consumarse el acto reclamado se le generaría mayor afectación a su interés que al de la sociedad», **Tesis:** XVII.2o.P.A.30 A (11a.), septiembre de 2023, Tribunales Colegiados de Circuito. Consultado el 9 de marzo, 2025.

⁴¹ «Personas adultas mayores. Es deber de las personas juzgadoras verificar que se materialice el respeto procesal para salvaguardar sus derechos», **Tesis:** I.3o.C.6 K (11a.), noviembre de 2022, Tribunales Colegiados de Circuito. Consultado el 9 de marzo, 2025.

		tipo de violencia, incluyendo la procesal, por lo que, de advertirla debe de visibilizarla en la sentencia.
--	--	---

Tabla 2. Criterios jurisprudenciales y tesis aisladas

Criterios de los que se destaca la importancia de reconocer y proteger los derechos de las personas adultas mayores en los procesos judiciales o administrativos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito subrayan que el envejecimiento no implica por sí solo un estado de vulnerabilidad, sino que es necesario demostrar que esta condición afecta el acceso efectivo a la justicia.

V. PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE VEJEZ

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos tuvo implicaciones directas en lo que respecta a las personas adultas mayores, ya que se les otorgó una mayor protección frente a diversas formas de discriminación y vulnerabilidad, fomentando su integración plena en la sociedad y buscando a través de ella el acceso a la justicia.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un Manual para Juzgar Casos de Personas Mayores, que en palabras de Jorge Sebastián Martínez García:

[...] debe ser una herramienta orientadora para las operadoras y los operadores jurídicos cuando resuelvan asuntos en los que directa o indirectamente se involucre una persona mayor, es decir, para juzgar con «perspectiva de persona mayor» que, entre otras cosas, significa tener en cuenta el fenómeno del envejecimiento de los seres humanos como una condición que repercute en su entorno físico, ambiental o estructural y en sus relaciones con otras personas, para ubicarlo en igualdad de circunstancias.⁴²

⁴² José Sebastián Martínez García, «Los derechos de accesibilidad y movilidad de las personas mayores», en *Manual para Juzgar Casos de Personas Mayores*, coord. Aída Díaz-Tendero. (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

Es decir, el papel de las y los jueces en todos los procedimientos judiciales y administrativos deben ser orientados a garantizar que este sector de la población tenga un acceso efectivo a la justicia en igualdad de circunstancias a través de la adopción de medidas tales como:

1. La eliminación de cualquier obstáculo ya sea físico o de comunicaciones durante los procesos jurisdiccionales;
2. El deber de juzgar con perspectiva de adulto mayor; es decir, debe tomar en cuenta si su estado de vulnerabilidad realmente le imposibilita acceder al sistema de justicia, tomando en cuenta cuestiones como:
 - a. Edad;
 - b. Situación económica;
 - c. Estado de salud; y,
 - d. Entorno familiar.

Medida que podría incluir la obligación de que los representantes legales acrediten ante el juzgador la condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor, proporcionando elementos suficientes que evidencien el impacto que dicha vulnerabilidad tiene sobre su capacidad de acceder a la justicia. Esto no solo garantizaría una mayor protección, sino que también permitiría a las y los juzgadores tomar decisiones más informadas y acordes a las circunstancias particulares de cada persona, asegurando que sus derechos sean respetados y que se les brinden las garantías necesarias para acceder a una justicia más efectiva e igualitaria.

Lo anterior, tomando en cuenta que los instrumentos internacionales y nacionales han venido marcando una línea de protección especial a las personas adultas mayores, con el objeto de procurarles condiciones que garanticen el respeto a una vida adecuada, incluyendo la alimentación, vivienda y vestimenta, la seguridad social, la no discriminación, el ser tratado con dignidad y la participación en espacios sociales, económicos, políticos y culturales.

En consecuencia, la protección especial que se busca para las personas adultas mayores no implica que por el simple hecho de ser adulto mayor, debe aplicarse automáticamente la suplencia de la deficiencia de la queja en su beneficio, debido a que no todos los adultos mayores son vulnerables, por lo que no basta con alegar la condición de ser adulto mayor para que el operador jurídico juzgue con una perspectiva de adulto mayor, sino que es necesario que cada caso sea evaluado en función de las circunstancias particulares que lo rodean.

VI. CONCLUSIONES

La protección de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito procesal implica un compromiso integral para garantizar su acceso a la justicia en condiciones de igualdad, esto es, se deben adoptar medidas concretas que faciliten la participación activa de las personas adultas mayores en los procesos judiciales y administrativos, eliminando cualquier barrera que obstaculice su acceso.

En ese sentido, la necesidad de que las y los jueces juzguen los asuntos sometidos a su consideración con una perspectiva de vejez, parte de la idea de que en un mundo que envejece a un ritmo acelerado y donde las personas adultas mayores representan una parte significativa de la población, es imprescindible que en el sistema judicial y administrativo se tomen en cuenta las particularidades que conlleva ser una persona adulta mayor.

Sin embargo, ello no implica que, por el simple hecho de ser una persona adulta mayor, se deba juzgar con perspectiva de vejez, pues es fundamental entender que no todas las personas adultas mayores se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya que las circunstancias de cada persona pueden variar.

De esta manera, es fundamental que las y los operadores jurídicos reconozcan que la vulnerabilidad de las personas adultas mayores depende de factores individuales y específicos como su estado de salud o nivel socioeconómico. Pues también existen adultos mayores plenamente autónomos, con recursos suficientes y en buen estado de salud, que no necesariamente requieren de una protección especial.

De este modo, las y los jueces pueden garantizar una justicia más equitativa y efectiva, basada en una comprensión profunda de las necesidades y características particulares de cada persona adulta mayor. Esto implica que tomen en cuenta su autonomía, capacidad de decisión y derechos, así como sus necesidades en términos de salud, seguridad y bienestar.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Betancourt Ocampo, Diana. *El incremento en el número de personas con algún tipo de demencia representa un problema de salud pública a nivel mundial*. México: Anáhuac Líderes de Acción Positiva, s.f. Consultado el 5 de marzo, 2025.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917, *Diario Oficial de la Federación*. Consultado el 7 de marzo, 2025.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1917. Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno». Consultado el 8 de marzo, 2025.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. 2015. Consultado el 7 de marzo, 2025.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.

Diario de Debates. «Sesión Deliberante de la H. «LXI» Legislatura del Estado de México, 27 de febrero de 2024». Consultado el 12 de mayo de 2025.

Díaz-Tendero, Aída. «Perspectiva de persona mayor en el ámbito jurídico». En *Manual para Juzgar Casos de Personas Mayores*, coord. Aída Díaz-Tendero. (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

Fabela Corral, Guadalupe y Salgado Ortiz, Diana. «La protección de los Derechos Humanos de las poblaciones en situación de calle en el Estado de México». Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de México, 2023. Consultado el 12 de mayo, 2025.

Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5431-V. «Con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a iniciar por la SRE el proceso de firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la ONU, a cargo de la diputada Érika Vanessa del Castillo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Morena». 8 de enero de 2020. Consultado el 11 de mayo, 2025.

Gobierno de la República de Guatemala. «Política Nacional de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores en Guatemala Periodo 2018-2032». Guatemala: Gobierno de Guatemala, 2018. Consultado el 9 de mayo, 2025.

Gobierno de México. «Indicadores de la población de 60 año y más estimados con información de las proyecciones de la población, 1970-2050». Datos abiertos, s.f. Consultado el 5 de marzo, 2025.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Censo de Población y Vivienda 2020*. Información demográfica y social, s.f. Consultado el día 5 de marzo, 2025.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores*. Comunicado de prensa núm. 568/22, 30 de septiembre de 2022. Consultado el día 5 de marzo, 2025.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Población total (Número de habitantes). *Cuéntame de México*, s.f. Consultado el 5 de marzo, 2025.

Ley de Asistencia Social, 2 de septiembre de 2004, *Diario Oficial de la Federación*, consultado el 7 de marzo, 2025.

Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México. 6 de agosto de 2008. Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*. Consultado el 8 de marzo, 2025.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 25 de junio de 2022. *Diario Oficial de la Federación*. Consultado el 7 de marzo, 2025.

Ley General de Salud. 7 de febrero de 1984. *Diario Oficial de la Federación*. Consultado el 8 de marzo, 2025.

López Madrigal, Verónica. «La jurisprudencia sobre perspectiva de derechos humanos en los procesos que intervienen personas adultas mayores. Consideraciones al presupuesto de vulnerabilidad en procesos jurisdiccionales que involucren a personas adultas mayores». *Cuestiones Constitucionales*, núm. 52, agosto (2024): 4. Consultado el 5 de marzo, 2025.

Martínez García, José Sebastián. «Los derechos de accesibilidad y movilidad de las personas mayores». En *Manual para Juzgar Casos de Personas Mayores*, coord. Aída Díaz-Tendero. (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

Melgar Cuéllar Felipe. «El Estado y el Envejecimiento Saludable». s.f. Consultado el 11 de mayo, 2025.

Naciones Unidas. «*Envejecimiento*». *Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano*. S.f. Consultado el 14 de marzo, 2025.

Naciones Unidas. *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*. Asamblea General, 17 de octubre de 2012. Consultado el 6 de marzo, 2025.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero de 1976. Consultado el 6 de marzo, 2025.

Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. 1982. Consultado el 6 de marzo, 2025.

Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad. 16 de diciembre de 1991. Consultado el 6 de marzo, 2025.

Secretaría de Gobernación. «DECRETO por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015». *Diario Oficial de la Federación*, 10 de enero de 2023. Consultado el 3 de marzo, 2025.

Secretaría de Gobernación. «DECRETO Promulgatorio de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el quince de junio de dos mil quince». *Diario Oficial de la Federación*, 20 de abril de 2023. Consultado el 3 de marzo, 2025.

Tesis: 1a. CXXXIV/2016 (10a.). Abril de 2016. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultado el 9 de marzo, 2025.

Tesis: 1a./J. 127/2023 (11a.), 29 de septiembre de 2023, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultado el 5 de marzo, 2025.

Tesis: I.3o.C.289 C (10a.). Octubre de 2017. Tribunales Colegiados de Circuito. Consultado el 9 de marzo, 2025.

Tesis: I.3o.C.6 K (11a.). Noviembre de 2022. Tribunales Colegiados de Circuito. Consultado el 9 de marzo, 2025.

Tesis: I.5o.C.160 C (11a.). Mayo de 2024. Tribunales Colegiados de Circuito. Consultado el 9 de marzo, 2025.

Tesis: XVII.2o.P.A.30 A (11a.), septiembre de 2023. Tribunales Colegiados de Circuito. Consultado el 9 de marzo, 2025.

Tesis: XVII.2o.P.A.31 A (11a.). Septiembre de 2023. Tribunales Colegiados de Circuito. Consultado el 9 de marzo, 2025.